

## **ANEXO III. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER).**

Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la revisión de las modificaciones a planes de estudios ya verificados que impliquen el reconocimiento de créditos cursados en las enseñanzas denominadas “Títulos propios” a los que se refiere el artículo 34 de la LOU.

A este respecto, en el RD 861/2010 de 2 de julio, por que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se establece (artículo 6):

*“2. (...) podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas conducentes a la obtención de otros Títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

*(...) En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado y Máster.*

*3. El número de créditos que serán objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento de total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.*

*4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de Títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente Título propio haya sido extinguido y sustituido por un Título oficial.*

*A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la*

*misma, además de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto, el diseño curricular relativo al Título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de grado o de máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, compruebe que el Título que se presenta a verificación guarda suficiente entidad con el Título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la Universidad.*

*5. En todo caso, las universidades deberán incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este artículo”.*

En este sentido, algunas universidades están incluyendo dicha información en las solicitudes de verificación de sus Títulos de Grado y Máster mientras que otras lo hacen a través de la solicitud de modificaciones del plan de estudio ya verificado según el procedimiento de modificaciones de planes de estudio indicado en el Artículo 28 del Real Decreto 861/2010.

A continuación se detalla, a Título orientativo, la información básica a presentar por las universidades en el caso de solicitar **un reconocimiento total del Título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios**.

## **INFORMACIÓN A APORTAR EN DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

En el apartado 4 de la memoria de verificación, **Acceso y Admisión de Estudiantes de la memoria de verificación**, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios.

En el apartado 4.4. *Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos* se aportarán los aspectos concretos del Título propio a reconocer siguiendo la siguiente estructura:

## **A) DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO PROPIO**

**Denominación del Título propio**

**Universidad y Centro (s)**

**Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que se impartió el Título propio**

Presencial, Semipresencial o a Distancia.

**Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas y estudiantes finalmente matriculados**

En el caso de que el Título se ofertara bajo dos modalidades se señalará el número de estudiantes para cada modalidad.

**Número de créditos y duración de la enseñanza**

Se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho Título con independencia de que se puedan reconocer parte los mismos por diferentes aspectos.

**Ediciones del Título propio a reconocer**

Se ha de especificar la edición o ediciones del Título propio que se solicita reconocer. En el caso de que sean varias las ediciones del Título propio a reconocer habrá de aportar la información indicada en este documento (descripción del Título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantes, etc.) para cada una de ellas.

## **B) OBJETIVOS Y/O COMPETENCIAS**

Se describirán los objetivos y/o competencias del Título propio y se establecerá la correspondencia de los mismos con los objetivos y/o competencias del Título oficial al que quiere equipararse.

## **C) ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al Título y los criterios de acceso y admisión de estudiantes aplicados.

En todo caso, el acceso al Título oficial deberá observar lo establecido en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1393/2009, modificado por el Real Decreto 861/2010, que establecen los accesos a las enseñanzas oficiales de Grado y Máster.

## **D) COMPETENCIAS Y PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los Títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo Título de Grado o Máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue y el nuevo Título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

- Módulos/materias/asignaturas/unidades temáticas del Título propio frente a los módulos/materias del Título oficial.
- Créditos antiguos frente a créditos ECTS detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen como la que sigue a continuación:

<b>Módulos/materias del Título Propio</b>	<b>Créditos LRU</b>	<b>Horas teóricas</b>	<b>Horas prácticas</b>	<b>Módulos/materias del Título Oficial</b>	<b>Créditos ECTS/horas</b>

En segundo lugar, se deben detallar cada uno de los módulos/materias/unidades temáticas del Título propio indicando para cada una de ellas, al menos:

Denominación
Número de créditos
Modalidad de enseñanza
Objetivos y/o competencias que adquiere el estudiante
Breve descripción de contenidos
Metodología de enseñanza-aprendizaje
Sistemas de evaluación.

En el caso de que el Título propio cuente con prácticas externas se aportará una descripción de las mismas en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizados en el Título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el Trabajo Fin de Grado y el Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

### ***E) PERSONAL ACADÉMICO***

Se deberán describir el los recursos humanos de los que dispuso la enseñanza a reconocer. Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al Título propio: su categoría académica, tipo de vinculación a la Universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al Título propio. Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del Título oficial al que se quiere equiparar.

### ***F) RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS***

Se deben describir los recursos materiales y servicios asociados al Título propio.

En los Títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y aportar la relación de convenios que permitieron a los estudiantes acceder a los centros donde poder realizarlas.

### ***G) MECANISMOS DE ADAPTACIÓN Y ENSEÑANZAS A EXTINGUIR***

Se debe aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al Título Propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento de adaptación de los estudiantes del Título Propio al Título Oficial.